



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONFEDERACION DE NACIONALIDADES AMAZONICAS DEL PERU (CONAP) Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, a quien en adelante se denominará **MINAM**, con Registro Único de Contribuyente N° 20492966658, con domicilio en Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, señor **GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA**, identificado con DNI N° 06453345, designado por Resolución Suprema N° 023-2011-MINAM, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 415-2014-MINAM; y de otra parte, la **CONFEDERACION DE NACIONALIDADES AMAZONICAS DEL PERÚ**, a quien en adelante se le denominará **CONAP**, con Registro Único de Contribuyente N° 20257638155, con domicilio legal en Avenida General Garzón N° 2474, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su presidente, señor **OSEAS BARBARÁN SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 21149963, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 01852841 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. A través del Memorándum N° 357-2015-MINAM-DVMDERN de 05 de junio de 2015, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del **MINAM**, remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el Informe N° 00008-2015-MINAM-VMDERN/MSEVILANO de 04 de junio de 2015, mediante el cual se sustenta la importancia, necesidad, costo- beneficio de la suscripción del Convenio acotado y su articulación con los planes institucionales de la entidad.
- 1.2. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorándum N° 630-2015-MINAM-SG-OPP de 12 de agosto de 2015, emite el Informe N° 064-2015-MINAM-SG-OPP/UPL de la misma fecha, a través del cual recomienda la continuación del trámite de suscripción de la propuesta de Convenio Marco.
- 1.3. Con fecha 08 de setiembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 165-2015-MINAM/SG-OAJ, opina por la viabilidad de la propuesta, en función a los antecedentes que sustentan a la misma.
- 1.4. En el contexto de lo señalado, las mencionadas instituciones, **MINAM y CONAP**, respectivamente, han coordinado las acciones vinculadas con la suscripción del presente Convenio Marco.

CLAUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

- 2.1 El **MINAM**, es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella. Tiene entre sus objetivos, la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

**PERÚ**Ministerio
del Ambiente

- 2.2. **CONAP**, es una organización indígena representativa de carácter nacional que agrupa a cuarenta (40) federaciones locales de pueblos indígenas de la Amazonía Peruana, tiene como objetivos principales la defensa, promoción, ejercicio y pleno goce de los derechos de los pueblos indígenas con el fin de alcanzar metas de desarrollo integral y sostenible. Así, ha logrado proyectarse como líder en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas, preservación de su cultura y cosmovisión, estimulación y fortalecimiento de sus capacidades y en la canalización de cooperación nacional y extranjera, a fin de generar condiciones adecuadas para que los pueblos indígenas logren una óptima calidad de vida en la Amazonía Peruana.

CLAUSULA TERCERA.- DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Resolución Legislativa N° 26253, que ratifica el Convenio Internacional N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales.
- Código Civil.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y sus Funciones.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Resolución Ministerial N° 415-2014-MINAM, que aprueba la delegación de facultades a funcionarios de la Secretaria General, la Oficina General de Administración y otros del Ministerio del Ambiente para el año fiscal 2015.
- Resolución de Secretaria General N° 053-2014-MINAM, que aprueba la Directiva N° 006-2014-SG-MINAM "Directiva para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de los Convenios de Cooperación en el MINAM".

CLAUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es generar una amplia plataforma de colaboración interinstitucional a fin de implementar mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las partes, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo, con el propósito de proponer, aplicar y difundir soluciones a problemas ambientales que mejoren la calidad de vida en las personas y la sociedad, especialmente de los pueblos indígenas; para lo cual, las instituciones involucradas generarán oportunidades para promover la participación indígena en la elaboración de propuestas de políticas públicas ambientales, especialmente en lo referido a la reducción de los efectos ante el cambio climático y el proceso de las Conferencias de las Partes (COP) de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC); así como la gestión de cooperación técnica y desarrollo de proyectos de interés recíproco.

CLAUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1. **CONAP** se compromete a:





- a) Coordinar con el **MINAM** para formular propuestas de políticas públicas en materia ambiental con una participación efectiva de los pueblos indígenas.
- b) Coordinar con el **MINAM** la organización de eventos que contribuyan al bienestar indígena, la agenda ambiental, en particular en lo relacionado con el cambio climático global y el proceso de las COP de la CMNUCC, a fin de garantizar la participación de los pueblos indígenas.
- c) Coordinar con el **MINAM** el fomento de acciones para el fortalecimiento de capacidades y la participación efectiva de los pueblos indígenas en temas relacionados con: la crisis climática y sus impactos, la recuperación y protección de los conocimientos tradicionales relacionados con la diversidad biológica y los ecosistemas, y en el manejo sostenible de los recursos naturales y en la resiliencia de los ecosistemas y sociedades amazónicas.

5.2. El **MINAM** se compromete a:

- a) Coordinar con la **CONAP** la formulación de propuestas de políticas públicas en materia ambiental que promuevan el bienestar indígena con una participación efectiva.
- b) Coordinar con la **CONAP** la organización de eventos que contribuyan al bienestar indígena, la agenda ambiental, en particular en lo relacionado al cambio climático global y el proceso de las COP CMNUCC.
- c) Brindar asistencia técnica en temas relacionados con la crisis climática y sus impactos, la recuperación y protección de los conocimientos tradicionales relacionados con la diversidad biológica y los ecosistemas, y en el manejo sostenible de los recursos naturales y en la resiliencia de los ecosistemas y sociedades amazónicas.
- d) Fomentar el fortalecimiento de capacidades para la participación efectiva de los pueblos indígenas en la crisis climática y sus impactos, la recuperación y protección de los conocimientos tradicionales relacionados con la diversidad biológica y los ecosistemas, y en el manejo sostenible de los recursos naturales y en la resiliencia de los ecosistemas y sociedades amazónicas.

CLAUSULA SEXTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de **dos (02) años**, computados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLAUSULA SÉPTIMA.- DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al que se obligan las partes, serán asumidos por cada entidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente



CLAUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN

Las partes convienen que los aspectos relacionados con la coordinación y ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional estarán a cargo de:

- Por **CONAP**: Oséas Barbarán, Presidente de la CONAP, quien podrá coordinar las acciones con su equipo técnico o coordinadores específicos designados.
- Por **MINAM**: María del Rosario Sevillano, Coordinadora especialista en temas indígenas del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, quien coordinará las acciones necesarias para la ejecución y evaluación de las actividades descritas en el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el **MINAM**, en coordinación con **CONAP**, realizará una evaluación semestral de la ejecución del Convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **MINAM** o la Dirección y/u Oficina que la Alta Dirección del **MINAM** determine.

CLAUSULA DÉCIMA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción o ampliación de los términos establecidos en el presente Convenio que las partes estimen conveniente, se hará por medio de la Adenda correspondiente, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio Marco. las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

La modificación estará supeditada al interés de las partes y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

El **MINAM** y la **CONAP** suscribirán Convenios Específicos vinculados a materias relativas a asuntos ambientales y la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, tales como los conocimientos ancestrales relacionados con la diversidad biológica, la promoción de una efectiva participación de los pueblos y el manejo sostenible de los recursos naturales, entre otros relacionados.

En caso los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, continuarán su ejecución hasta la culminación de su objeto, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) El caso fortuito o la fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente



- d) Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
- e) La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra.
- f) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.

Si una de las partes considera que se está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco deberá cursar a la otra parte, una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio Marco incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio Marco automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

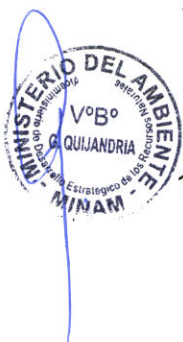
Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DEL DOMICILIO

- 14.1. Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 14.2. Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrita y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.
- 14.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 15.1. En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.
- 15.2. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio Marco, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. **LAS PARTES** se comprometen a consensuar la forma en la que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente



Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual contenido y tenor, en la ciudad de Lima a los 01 días del mes de Octubre de 2015.

Oseas Barbarán Sánchez
CONAP

Gabriel Quijandria Acosta
MINAM

